



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 26 de septiembre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-009849-0007-CO	2025030902	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-022380-0007-CO	2025030903	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
24-010594-0007-CO	2025030904	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-021006-0007-CO	2025030905	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030881-0007-CO	2025030906	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en contra de la Municipalidad de Santa Ana, el Área Rectora de Salud de Santa Ana y el Instituto Mixto de Ayuda Social. Consecuentemente, se ordena a JUAN JOSÉ VARGAS FALLAS, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana y al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, a RICARDO OCAMPO SALAS, en condición de Director del Área Rectora de Salud de Santa Ana, y a VANESSA HIDALGO CÁRDENAS, en condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Pavas del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y ejecuten las acciones necesarias a efectos de dar cabal cumplimiento a la Orden Sanitaria MS-DRRSCS-DARSSA-OS-123-2024, realizando las mejoras correspondientes y necesarias para evitar la afectación de seguridad y salubridad de la vivienda en la cual reside la amparada. Asimismo, si surgieren obstáculos por la ocupación del inmueble, el IMAS deberá coordinar con las instancias sociales indicadas en sus propios oficios (BANHVI, CONAPAM, MIVAH, Municipalidad, etc.) para alternativas habitacionales sin paralizar en la ejecución de las obras sanitarias. Se advierte a la autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con la Defensoría de los Habitantes de la República, se desestima el recurso. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana, al Instituto Mixto de Ayuda Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-033219-0007-CO	2025030907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-035948-0007-CO	2025030908	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-001084-0007-CO	2025030909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, Carlos Barrenechea Martínez y a Mary Paz Castillo Rodríguez, por su orden, alcalde, presidente del Concejo y coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ejerzan tales, tomar las medidas necesarias, ejecutar los actos correspondientes y realizar las obras que se determinen según criterio técnico, a efectos de que, dentro del plazo de DOCE MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, se brinde una solución al problema denunciado por los amparados en relación a las inundaciones que sufre la vía de comunidad del Jobo de Cartagena. Además, respecto de todos los actos que se ejecuten, se debe informar a los amparados. Se advierte a las autoridades recurridas que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado consignan nota por separado.-
25-001303-0007-CO	2025030910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003961-0007-CO	2025030911	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado en la Secretaría de la Sala al ser las 15:13 horas del 18 de setiembre de 2025, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.-
25-004159-0007-CO	2025030912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Beatriz Mora Valverde, Francisco Garro Carmona y Randy Miranda Soto, por su orden, alcaldesa, presidente del Concejo y jefe del Departamento de Servicios de Infraestructura y Obra Pública, todos de la Municipalidad de Guácimo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva, de manera definitiva, la gestión planteada por el recurrente desde febrero de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado consignan notas por separado.-
25-006310-0007-CO	2025030913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula lo dispuesto en el oficio DREC-SCE01-ELWCHS-021-2025 de 4 de marzo de 2025 y se retrotrae los efectos de la declaratoria al momento en que se cometió la lesión al debido proceso. Se ordena a Sergio Andrés Brenes Mena, en condición de director de la Escuela Winston Churchill Spencer, o a quien ocupe tal cargo que, en caso de existir mérito para la apertura de un procedimiento administrativo, este se desarrolle en estricto apego al debido proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa.-
25-006455-0007-CO	2025030914	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera por segunda ocasión a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen tales cargos cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-8910 de las 9:30 horas de 21 de marzo de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese a reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.-
25-007884-0007-CO	2025030915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-009870-0007-CO	2025030916	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la dilación de la CCSS en resolver la solicitud de pensión interpuesta a favor de la amparada. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-009960-0007-CO	2025030917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wagner Alberto Quesada Céspedes y Juan Ariel Madrigal Porras, por su orden Presidente Ejecutivo y Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente, la información solicitada en su nota de 17 de marzo de 2025, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-010333-0007-CO	2025030918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-010333-0007-CO	2025030919	RECURSO DE AMPARO	no ha lugar a la gestión formulada.-
25-011340-0007-CO	2025030920	RECURSO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.

		DE AMPARO	
25-011412-0007-CO	2025030921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012155-0007-CO	2025030922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Rocío Araya Rojas, por su orden directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del señor Manzanares Serrano y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
25-012280-0007-CO	2025030923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012626-0007-CO	2025030924	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-012656-0007-CO	2025030925	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente nro. 25-024424-0007-CO.
25-012658-0007-CO	2025030926	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la información solicitada del año 2020 al 2000, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-012876-0007-CO	2025030927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012927-0007-CO	2025030928	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025016350 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025, en el sentido de resolver la solicitud de ayuda económica (dependencia severa) como en derecho corresponda. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe el cargo.-
25-013925-0007-CO	2025030929	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

		DE AMPARO	
25-014406-0007-CO	2025030930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-015454-0007-CO	2025030931	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta que sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 23-003122-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO.
25-015513-0007-CO	2025030932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-015627-0007-CO	2025030933	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-015647-0007-CO	2025030934	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017299-0007-CO	2025030935	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso, archívese el expediente.
25-017537-0007-CO	2025030936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-017611-0007-CO	2025030937	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 09:07 horas del 23 de setiembre de 2025, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-018010-0007-CO	2025030938	RECURSO DE AMPARO	De oficio se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2025-030008 de las 09:30 horas del 19 de septiembre de 2025 a efectos de que se lea según lo dispuesto en el considerando I de esta resolución. Notifíquese junto a la citada sentencia.
25-018702-0007-CO	2025030939	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025023243 de las 9:20 horas de 24 de julio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, en forma personal.
25-019000-0007-CO	2025030940	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019263-0007-CO	2025030941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-019355-0007-CO	2025030942	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula el oficio ISLHA-104-2025 del 22 de marzo de 2025 y todos los demás actos adoptados por el Instituto Tecnológico de Costa Rica que dependan de él. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese
25-019552-0007-CO	2025030943	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Víctor Manuel Sanabria, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-025751 de las 09:20 horas del 14 de agosto de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
25-019567-0007-CO	2025030944	RECURSO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, en lo tocante a la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

		DE AMPARO	certificación laboral solicitada conforme al artículo 35 del Código de Trabajo. Se ordena a Tania Vargas Soto, en su calidad de jefa de la Dirección de Capital Humano del citado instituto, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las previsiones necesarias para proveer correctamente a la recurrente la certificación que solicitó, en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a dicha servidora, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto. Notifíquese.
25-019689-0007-CO	2025030945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019793-0007-CO	2025030946	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gilbert Cruz Jiménez y a Hugo Arias Azofeifa, por su orden presidente y vicepresidente, ambos del Concejo Municipal de Quepos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, tomen los acuerdos necesarios y coordinen las actuaciones correspondientes, para elegir a una mujer para alguno de los cargos cuestionados en el sub examine, respetando el principio constitucional de paridad de género. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-019833-0007-CO	2025030947	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yorleni León Marchena y Martha Rebeca Cardoza Innecken, por su orden, presidenta ejecutiva y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025024138 de las 9:15 horas del 1 ° de agosto de 2025, en relación con la falta de notificación de la resolución que aprobó la ayuda económica solicitada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Yorleni León Marchena y Martha Rebeca Cardoza Innecken, por su orden, presidenta ejecutiva y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-020119-0007-CO	2025030948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde y a Didier Monge Jiménez, en su condición de Coordinador del Departamento de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste, a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Santa Cruz de Guanacaste y a Rafael Alberto Barboza Topping, en su condición de Subgerente de Gestión Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, de manera conjunta y coordinada, dispongan lo necesario para asegurar temporalmente que no hayan afectaciones a la salud de las personas que habitan en el Residencial de Interés Social El Cacao, mientras se da una solución definitiva del problema objeto del presente proceso. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades que coordinen entre sí lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde una solución definitiva a la problemática ambiental y de salubridad acreditada. Todo lo anterior, según los términos señalados en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste, al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
25-020399-0007-CO	2025030949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020615-0007-CO	2025030950	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-025010 de las 9:20 horas del 08 de agosto de 2025, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
25-020639-0007-CO	2025030951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, se cumpla con las siguientes órdenes: 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; y 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-020673-0007-CO 	2025030952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad de lo indicado en el considerando III de esta resolución.
25-020714-0007-CO	2025030953	RECURSO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

		DE AMPARO	reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025024257 de las 9:15 horas de 1° de agosto de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Ministerio de Educación Pública, no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-020864-0007-CO	2025030954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020938-0007-CO	2025030955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.-
25-021170-0007-CO	2025030956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa pone notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-021320-0007-CO	2025030957	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-021421-0007-CO	2025030958	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Paula Villarreal Galera, en su calidad de presidenta del Concejo Municipal de Santa Ana, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las previsiones necesarias para que la denuncia presentada por la parte amparada en fecha 13 de noviembre de 2024 sea resuelta, formal e íntegramente, y lo resuelto notificado a los amparados, todo ello, en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a dicha servidora, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-021508-0007-CO	2025030959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-021518-0007-CO	2025030960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-021629-0007-CO	2025030961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021631-0007-CO	2025030962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-021715-0007-CO	2025030963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo consignado en el considerando V.
25-021804-0007-CO	2025030964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021970-0007-CO	2025030965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Quesada Vargas, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada de San Vito del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como en derecho corresponda el reclamo presentado por el recurrente desde el 8 de marzo de 2021 y finalice el procedimiento administrativo de expropiación de la franja de terreno en la propiedad del recurrente y se le notifique al recurrente la resolución final al medio indicado para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-021986-0007-CO	2025030966	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a JOSÉ MANUEL QUIRÓS CHINCHILLA, en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PALMITOS DE NARANJO o a quien en su lugar ocupe el cargo que coordine lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión formulada por la recurrente objeto de este proceso de amparo relacionada con el acceso al expediente invocado por la ASADA para denegar el servicio, así como la información solicitada el 22 de mayo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PALMITOS DE NARANJO al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En cuanto a la instalación del recurso hídrico se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022006-0007-CO	2025030967	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta al hacinamiento carcelario, estese los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-024014 de las 09:15 hrs. de 1° de agosto de 2025. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022056-0007-CO	2025030968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, a Fernando Chavarría Quirós, Gloriana Carmona Seravalli y Mario Rojas Sánchez, en sus calidades de alcalde, presidenta del Concejo Municipal y director de Ingeniería Municipal, respectivamente, todos de la Municipalidad de Goicoechea, a David Chavarría Morales, en calidad de director ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, así como a Jessica Chavarría Solórzano, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, de forma coordinada entre todas las instituciones, dentro del plazo de OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvente de forma definitiva la situación de los asentamientos informales ubicados en la zona de Purral de Goicoechea, con estricta observancia y respeto a los derechos de las personas que allí hacen vida, así como preservando el medio ambiente y resguardando las áreas de protección del sector. Además, se ordena a las autoridades que DE INMEDIATO acojan una medida provisional para minimizar los focos de contaminación que se generan en la zona y que afectan a la población y el ambiente, la cual mantendrán vigente durante todo el lapso que duren las actuaciones necesarias para erradicar de forma definitiva los asentamientos informales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-022079-0007-CO	2025030969	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° . 2025025885 de las 09:20 horas del 14 de agosto de 2025. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-022173-0007-CO	2025030970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022287-0007-CO	2025030971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022409-0007-CO	2025030972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022446-0007-CO	2025030973	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la atención médica que requiere el amparado que fue reprogramada para el 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, en el Hospital de San Carlos, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-022523-0007-CO	2025030974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-022629-0007-CO	2025030975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV.
25-022664-0007-CO	2025030976	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a las citas en las especialidades de radiología y terapia física. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología el 13 de octubre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-022666-0007-CO	2025030977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022907-0007-CO	2025030978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022972-0007-CO	2025030979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-022979-0007-CO	2025030980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de INS Red de Servicios de Salud de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-022980-0007-CO	2025030981	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho

			cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No 2025-026764 de las 9:15 horas del 22 de agosto de 2025, en el sentido de que se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-022994-0007-CO	2025030982	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente no. 25-024408-0007-CO.-
25-023027-0007-CO	2025030983	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto al hacinamiento crítico que existe en el Pabellón b-4. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Alexander Bolaños Córdoba y a Yamileth Valverde Granados Directora, en su condición respectiva de ministro, director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos que, dentro del plazo de SEIS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas pertinentes para: a) disminuir paulatinamente la población penal del Pabellón B-4, hasta llegar a la capacidad real de ese ámbito; y b) adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas privadas de libertad del módulo B-4, entornos compatibles con la dignidad humana, incluyendo el acceso a condiciones adecuadas de higiene, seguridad y salud. Además, dentro del plazo de UN MES, posterior a la notificación de esta resolución, deberán ejecutar las acciones correspondientes para reemplazar el inodoro, el lavamanos y resolver el problema con el desagüe de las duchas y de las pilas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos y autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso.-
25-023083-0007-CO	2025030984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023108-0007-CO	2025030985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Alfaro Alarcón, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la parte amparada al medio señalado para tales efectos el acuerdo nro. 5-S2795-CA25 adoptado por el Consejo de Administración el 19 de febrero de 2025, por medio del cual se aprobó su renuncia a la cooperativa. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-023116-0007-CO	2025030986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025026780 de las 9:15 horas del 22 de agosto de 2025, en el sentido de que se le pague al amparado el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-023248-0007-CO	2025030987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al acceso a la información administrativa. Se ordena a Alejandra Mora Segura y a Luis Fernando Jiménez Dormond, en condición de gerente general y de director de Comunicación, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado los informes de ejecución de la obra requeridos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023335-0007-CO	2025030988	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al suministro de baterías que reclama el recurrente y la falta de atención médica especializada en Otorrinolaringología. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que 13 de octubre de 2025 (fecha indicada en el informe), al amparado se le valore en el servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, se establezca el plan médico a seguir y se le proporcionen las baterías que requiere para utilizar el audífono que posee. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Carlos Eduardo Calderón Rojas, cada uno en su condición respectiva de directora y director médico a. i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de coordinar con las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social para que al tutelado se le garantice el suministro de las baterías que su dispositivo de audición necesita. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpla o no la haga cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a la atención médica del petente en la clínica del CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia. Notifíquese.
25-023399-0007-CO	2025030989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese
25-023437-0007-CO	2025030990	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta del memorial DOA-2025-0001 fechado 4 de julio de 2025 respecto a "solicito que se me remita información actualizada sobre el proceso de reubicación de los postes y las acciones que se consideren para resolver esta situación". Se les ordena a Luis Fernando Andrés Jácome y Marta Garro Rojas, por su orden, gerente general y directora a. i. de la Dirección de Distribución de la Energía, ambos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda el memorial DOA-2025-0001 fechado 4 de julio de 2025 respecto a "solicito que se me remita información actualizada sobre el proceso de reubicación de los postes y las acciones que se consideren para resolver esta situación", y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023467-0007-CO	2025030991	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

		DE AMPARO	Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Efraín Zeledón Leiva y a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes y de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que atiendan y corrijan los problemas de aceras reclamados, todo en el marco de sus competencias, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-023523-0007-CO	2025030992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Vega Blanco, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, ejecute las medidas que correspondan para dotar del servicio de agua potable Al Condominio Residencial Vertical La Esperanza. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-023572-0007-CO	2025030993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023577-0007-CO	2025030994	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al Ministerio de Salud por la demora en atender la denuncia planteada por el accionante el 17 de marzo de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023592-0007-CO	2025030995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023617-0007-CO	2025030996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Márquez Massino Rojas, en su condición de gerenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande Número Uno R. L., o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, se excluya a la parte amparada de sus sistemas de cobro, en caso de que todavía no se hubiere realizado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande Número Uno R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-023633-0007-CO	2025030997	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023680-0007-CO	2025030998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado por la Sala en el considerando VI de esta sentencia.
25-023702-0007-CO	2025030999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-023720-0007-CO	2025031000	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Marvin Mirada León, por su orden directora general y director médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las acciones necesarias para que de INMEDIATO, se remita la referencia correspondiente al Servicio de Odontología del Hospital Nacional de Geriátrica "Dr. Raúl Blanco Cervantes" para que el amparado puede ser valorado en dicho especialidad médica, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023732-0007-CO	2025031001	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de comunicar a la amparada el rechazo de la referencia. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Karla Solís Mora, Jefe del Servicio de Medicina al que se encuentra adscrito el servicio de Medicina Familiar, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen formalmente a la tutelado y a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga el rechazo de la referencia al servicio Medicina Familiar y los motivos de esa denegatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota. Notifíquese.
25-023784-0007-CO	2025031002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el Acuerdo No. 023, adoptado en el Artículo VIII, inciso B, de la sesión ordinaria No. 107 celebrada el 19 de agosto de 2025 por parte del Concejo de Los Chiles en el que se dispuso la destitución del señor Renner Reyes como representante del Concejo ante la Junta Vial Cantonal. Además,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			se ordena a Axel Solís Vásquez, en su condición de presidente del Concejo de Los Chiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restituya en el puesto al tutelado como miembro de la Junta Vial Cantonal, sin perjuicio de que, en caso de considerarlo pertinente, se tramite procedimiento en su contra, con pleno respeto de su derecho al debido proceso. Lo anterior el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023794-0007-CO	2025031003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al juez coordinador del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San José que coordine lo necesario, gire las instrucciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se atiendan las peticiones contenidas en la gestión planteada por la parte accionante el 16 de julio de 2025 y se le notifique la respuesta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-023798-0007-CO	2025031004	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023818-0007-CO	2025031005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023830-0007-CO	2025031006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-023857-0007-CO	2025031007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023925-0007-CO	2025031008	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-002852 de las 9:20 horas del 31 de enero de 2025.
25-023944-0007-CO	2025031009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024012-0007-CO	2025031010	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala bajo el expediente No. 25-009319-0007-CO.
25-024045-0007-CO	2025031011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024049-0007-CO	2025031012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024056-0007-CO	2025031013	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la falta de atención de varios puntos consignados en las gestiones de 9 y 15 de julio de 2025). Se ordena a Víctor Soto Rojas, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Productos Agropecuarios, Industrializadores y Comerciantes del Mercado Borbón R.L (COOPEBORBÓN R.L.), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			de la presente sentencia, se atienda lo requerido por el tutelado en el punto No. 5 de la gestión formulada el 9 de julio de 2025 y en los puntos Nos. 1, 3 y 4 de la gestión planteada el 15 de julio de 2025. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Productos Agropecuarios, Industrializadores y Comerciantes del Mercado Borbón R.L, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-024061-0007-CO	2025031014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-024064-0007-CO	2025031015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 constitucional. Se ordena a David Orellana Guevara, en calidad de juez Coordinador (juez 2) del Juzgado de Pensiones Alimentarias contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Escazú o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que corresponda en el proceso de fijación alimentaria en el que el tutelado figura como parte demandada, si otra causa no lo impide. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-024065-0007-CO	2025031016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024069-0007-CO	2025031017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024074-0007-CO	2025031018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Gilbert Hernández Hernández, cada uno en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Paraíso, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución administrativa 900030335-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024084-0007-CO	2025031019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-024125-0007-CO	2025031020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en contra del Tribunal Ambiental Administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Servicio de Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024159-0007-CO	2025031021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Rodríguez Rodríguez, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad, a Rodolfo Manzanares Clark, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y a Yeison Zúñiga Ramírez, en su condición de encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV), todos de la Municipalidad de Sarapiquí o a quienes ocupen los cargos realizar las gestiones que correspondan a efectos de que dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de la ruta vecinal entre Cerro Negro y San Julián. En el ínterin, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de asegurar el tránsito seguro de los vecinos de la comunidad. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-024178-0007-CO	2025031022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
25-024186-0007-CO	2025031023	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por las condiciones sanitarias generadas por la sobrepoblación y el hacinamiento del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas. Se ordena a la Licda. Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del citado centro penitenciario, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la orden sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0262-2025, emitida por el Área Rectora de Salud de Alajuela 2, sea cumplida en el plazo otorgado en ese mismo documento (15 días hábiles). Se le advierte que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-024190-0007-CO	2025031024	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con el hacinamiento carcelario, la insuficiencia de camarotes y cajones, así como el riesgo a la salud derivado del hacinamiento. Se les ordena a Gerald Campos Valverde, Alexander Bolaños Córdoba y Yamileth Valverde Granados, cada uno en su condición respectiva de ministro, director general de la Dirección General de Adaptación Social y directora general del centro de atención institucional Terrazas, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de: i) elaborar y ejecutar un plan de acción inmediato que garantice la reducción del hacinamiento crítico en el módulo B3, hasta alcanzar su capacidad real, de conformidad con lo exigido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas e insuficiencia de camarotes y cajones y la disminución del riesgo a la afectación a la salud de los internos derivado del hacinamiento; y ii) cumplir con la orden sanitaria MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0242-2025 emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2; todo lo anterior, de acuerdo con el plazo estipulado en la sentencia nro. 2025028534 de las 9:20 horas del 5 de setiembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024226-0007-CO	2025031025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024276-0007-CO	2025031026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024290-0007-CO	2025031027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de octubre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-024295-0007-CO	2025031028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Consejo de Transporte Público. Se ordena a Rafael Alberto Herrera García, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla lo siguiente: 1) Lo dispuesto en la sentencia No. 2025-028491 de las 09:20 horas del 05 de setiembre de 2025 sobre la reubicación de la parada de bus de la ruta No. 140



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			operada por la empresa AUTO TRANSPORTES MOPVALHE S.A. 2) En el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine un lugar como parada de buses de la ruta No. 134 operada por la empresa HERNANDEZ SOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA en sustitución de la parada que estaba ubicada en la terminal municipal de Pérez Zeledón, la cual deberá reunir condiciones de accesibilidad y seguridad. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024327-0007-CO	2025031029	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con la falta de reglamentación de la Ley N° 10304. Consecuentemente, se ordena a VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS, en condición de Ministro de Agricultura y Ganadería y a MARY CHING SOJO, en condición de Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería y representante de INCOPECA o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten el Reglamento de la Ley N.° 10304. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024329-0007-CO	2025031030	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-024334-0007-CO	2025031031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Guillén Chacón, en su calidad de Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de Oficinas Centrales y a Edward Fonseca O'conor, en su condición Administrador a. i. del Centro Especializado de la Caja Costarricense de Seguro Social, Clínica Oftalmológica, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información a la solicitud presentada por la amparada en escrito con fecha de recibido 22 de abril de 2024, y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-024335-0007-CO	2025031032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024341-0007-CO	2025031033	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-024343-0007-CO	2025031034	RECURSO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.

		DE AMPARO	
25-024350-0007-CO	2025031035	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SANDRA SÁNCHEZ UREÑA, en condición de Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, Área de Salud Los Santos o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la parte recurrente la información solicitada por escrito presentado el 09 de octubre de 2024. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024365-0007-CO	2025031036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Viviana Quesada Bonilla, Jefe del Servicio de Farmacia todos, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como, a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que a la amparada [NOMBRE 001]A, cédula de identidad [VALOR 001] de manera INMEDIATA, se le haga entrega del fármaco "Temozolamida", tomando en cuenta lo establecido en el Considerando V del presente recurso, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.-
25-024388-0007-CO	2025031037	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con los hechos acusados en contra del Hospital de Guápiles. Consecuentemente, se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en condición de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (01 de octubre de 2025), y consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En contra de las autoridades accionadas del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia se desestima el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-024401-0007-CO	2025031038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024422-0007-CO	2025031039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024439-0007-CO	2025031040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba de manera INMEDIATA los medicamentos "Tadalafilo + Macitentan" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0006930 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024467-0007-CO	2025031041	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota. Notifíquese.-
25-024541-0007-CO	2025031042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024546-0007-CO	2025031043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024547-0007-CO	2025031044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo referente a la imposibilidad del recurrente de ver a sus hijos menores de edad. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024628-0007-CO	2025031045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024658-0007-CO	2025031046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-024670-0007-CO	2025031047	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia número 2025028893 de las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco para que disponga que el recurso deviene procedente únicamente contra las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere y no contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.
25-024687-0007-CO	2025031048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-024696-0007-CO	2025031049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Ministerio de Hacienda. Se le ordena a Luis Antonio Molina Chacón y a Vladimir Villalobos González, en sus calidades respectivas de Viceministro de Egresos y Director Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y giren las instrucciones necesarias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones necesarias para que se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la recurrente, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Atinente a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024717-0007-CO	2025031050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024718-0007-CO	2025031051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024732-0007-CO	2025031052	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-024753-0007-CO	2025031053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-024755-0007-CO	2025031054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Liceo Napoleón Quesada Salazar que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, como en derecho corresponda, la solicitud de título de bachillerato planteada por la recurrente [NOMBRE 001] el 10 de marzo de 2025 y, en caso de proceder la reposición solicitada, el título le sea emitido y entregado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de dicha resolución administrativa. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024784-0007-CO	2025031055	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.-
25-024789-0007-CO	2025031056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024795-0007-CO	2025031057	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-024806-0007-CO	2025031058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024819-0007-CO	2025031059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Urología de ese nosocomio, se le comuniquen los motivos por los que no se le realizó la urodinamia en junio de 2025 y se le defina y explique el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024826-0007-CO	2025031060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024831-0007-CO	2025031061	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
25-024862-0007-CO	2025031062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024872-0007-CO	2025031063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-024881-0007-CO	2025031064	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este sentencia, al amparado se le realice la TAC que se le prescribió y sea atendido en cita de control en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado, junto con los resultados del estudio aludido. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Notifíquese.
25-024887-0007-CO	2025031065	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, Viceministro de Egresos y a Vladimir Villalobos González, director Jurídico, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la gestión presentada por el recurrente en fecha 28 de junio de 2023; y b) Asimismo, de acogerse la solicitud del tutelado se deberá en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la emisión de la resolución que acoja la gestión, proceder a trasladar de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-024914-0007-CO	2025031066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Patricia Porras Segura, en su condición de alcaldesa de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes desempeñen los puestos de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y director de Gestión Urbano Rural, ambos de la Municipalidad de Aserrí, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que: i) de FORMA INMEDIATA, se adopten las medidas provisionales que se estimen pertinentes a los efectos de resguardar la vida e integridad física de quienes utilizan la calle objeto de este asunto; ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			atienda como en derecho corresponda la gestión formulada por el 3 de agosto de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos; y iii) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se formule ante el órgano jurisdiccional correspondiente el proceso judicial al que se hizo referencia en el informe rendido ante este Tribunal, a fin de resolver de manera definitiva la problemática objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-024920-0007-CO	2025031067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024951-0007-CO	2025031068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024963-0007-CO	2025031069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024989-0007-CO	2025031070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025009-0007-CO	2025031071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025010-0007-CO	2025031072	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y el hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Mario Felipe Ruiz Cubillo, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Cirugía en representación del servicio de Vascular Periférico del hospital San Vicente de Paúl, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en la especialidad de Vascular Periférico de ese nosocomio, junto con el resultado de la resonancia magnética que se le realizó, y se determine el plan a seguir respecto a su condición de salud. Asimismo, si fuere



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-025026-0007-CO	2025031073	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Salud y respecto a la denuncia de fecha 03 de marzo de 2022. Se le ordena a la Dra. Militzen Karina Garita Montoya, Directora de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte y al Dr. David Alfredo Cortés Sánchez, Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva como corresponda la denuncia planteada en fecha 03 de marzo de 2022 y se notifique al denunciante el resultado de la misma, todo dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-025032-0007-CO	2025031074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025073-0007-CO	2025031075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Sanabria Solano, en su condición de jefe de la sucursal La Unión de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se efectúe el 1 de octubre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-025110-0007-CO	2025031076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025117-0007-CO	2025031077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Guillén Chacón, en calidad de Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de Oficinas Centrales, a Gustavo Picado Chacón en su calidad de Gerente Financiero, a Gradelí Agüero Valverde en su condición de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			coordinador a.i. de la Oficina de Recursos Humanos del Área de Salud de Alajuelita y a Álvaro Tejera Cervantes en su calidad de Director Médico, del Área de Salud Alajuelita, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia si otra causa ajena a la examinada en este recurso no lo impide -se le cancelen a la recurrente el monto que se le adeuda tocantes a la reasignación de la plaza vacante que ocupa en forma interina- N.13821 de Asistente Técnico de REDES -lo anterior a partir del 01 de mayo del año en curso-. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025125-0007-CO	2025031078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025129-0007-CO	2025031079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruíz Marchena, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-025132-0007-CO	2025031080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada sus prestaciones legales, siempre que esto no hubiese ocurrido y si otra causa ajena a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025144-0007-CO	2025031081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
0002-2559-06-2025

25-025150-0007-CO	2025031082	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025151-0007-CO	2025031083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-025156-0007-CO	2025031084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025185-0007-CO	2025031085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital México por la demora en realizarle al recurrente el procedimiento médico prescrito. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le efectué el cateterismo que se estima requiere dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindiquen. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Respecto al otro extremo y demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025186-0007-CO	2025031086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025205-0007-CO	2025031087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada la cita que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-025212-0007-CO	2025031088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

25-025271-0007-CO	2025031089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025278-0007-CO	2025031090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente.-
25-025280-0007-CO	2025031091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge, Róger Argüello Muñoz y Miguel Ángel Obando Rivera, cada uno en su condición respectiva de gerenta administrativa a.i., jefe a.i. Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial y jefe de Área del Área Fabrica de Ropa de la Dirección de Producción Industrial, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en la fecha indicada en el informe (primera y segunda catorcena de octubre de 2025), se paguen a la amparada la totalidad de los estipendios adeudados, objeto de este proceso, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-025283-0007-CO	2025031092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025304-0007-CO	2025031093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. Notifíquese.
25-025321-0007-CO	2025031094	RECURSO DE AMPARO	Se declara lugar el recurso. Se ordena a Julio Enrique Fernández Quintana, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Comunal de los Altos de San Rafael, o a quien, en su lugar ejerza ese cargo, que de inmediato coordine y tome las medidas necesarias para que se adopte y ejecute realicen las mejoras en el Acueducto Comunal de los Altos de San Rafael, a fin de que en el plazo de DOCE MESES dispuesto en la sentencia No. 2025001262 de las 9:20 horas de 17 de enero de 2025, se incorporen nuevas fuentes y se otorguen nuevas disponibilidades respetando el orden de presentación en el tiempo. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Comunal de los Altos de San Rafael al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-025340-0007-CO	2025031095	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
25-025349-0007-CO	2025031096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primer día hábil del mes de octubre de 2025), se le cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-025355-0007-CO	2025031097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primer día hábil del mes de octubre de 2025), se le cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-025358-0007-CO	2025031098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en los primeros días hábiles del mes de octubre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la parte tutelada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-025362-0007-CO	2025031099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de octubre de 2025, plazo indicado en la resolución No. 105580490-2025 del 10 de setiembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025406-0007-CO	2025031100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025438-0007-CO	2025031101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025455-0007-CO	2025031102	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025479-0007-CO	2025031103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Jonathan Emilio Pla Villalobos, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe de Medicina Interna y de la especialidad de Cardiología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el estudio objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen su realización. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-025493-0007-CO	2025031104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Osvaldo Quirós Arias, en su condición de gerente del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre a la ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD GUANACASTECA, la información que requirió, manteniendo bajo reserva aquella que se relaciona con los procesos de adquisición, amparados en las políticas y normas aplicables a operaciones financiadas por el BCIE, que no haya sido publicada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Notifíquese.
25-025498-0007-CO	2025031105	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de directora general a.i. y a Melissa Loaiza Morales, en condición de jefe a.i. de Servicio de Odontología, ambas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Odontología el 3 de octubre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025499-0007-CO	2025031106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de octubre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de septiembre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-025502-0007-CO	2025031107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025512-0007-CO	2025031108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de Dr. Tony Facio, así mismo, a Leonel Salas Araya, Director y a Kenderlin Cerdas Hernández, Jefe del Área Médica, ambos de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre 1979, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-025515-0007-CO	2025031109	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025516-0007-CO	2025031110	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada en el Servicio de Oftalmología a un plazo irracional y desproporcionado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Sebastián Salas Pérez, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 18 de diciembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025523-0007-CO	2025031111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-025542-0007-CO	2025031112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025548-0007-CO	2025031113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025550-0007-CO	2025031114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025562-0007-CO	2025031115	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025579-0007-CO	2025031116	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general, director médico y jefe del departamento de Nutrición, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, que adopten las previsiones necesarias para que a la persona amparada le sea entregada inmediatamente su epicrisis médica, se la someta a control por su hipertensión arterial y se le suministren todos los medicamentos que le hayan sido prescritos, todo ello, conforme la periodicidad establecida por sus médicos tratantes. Igualmente, deberán procurar que le sea brindada su alimentación según lo que hayan establecido dichos médicos tratantes. Por último, deberán tomar las medidas necesarias para que se le agenden aquellas consultas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			médicas que requiera, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichos funcionarios que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025592-0007-CO	2025031117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Ubaldo Carrillo Cubillo, en calidad de Director de la Dirección Administración de Pensiones ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días hábiles del mes de octubre de 2025 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025596-0007-CO	2025031118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025606-0007-CO	2025031119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza ese cargo, que de forma inmediata, adopte todas las medidas necesarias y efectivas para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico que existe en la terraza B de ese centro penal, incluyendo, entre otras, la suspensión temporal de nuevos ingresos, la implementación de criterios objetivos de redistribución de la población penal y la evaluación de alternativas legales a la privación de libertad, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Todo ello deberá cumplirse en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025618-0007-CO	2025031120	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:52:00

		DE AMPARO	
25-025620-0007-CO	2025031121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025625-0007-CO	2025031122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de octubre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-025627-0007-CO	2025031123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-025630-0007-CO	2025031124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025635-0007-CO	2025031125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025636-0007-CO	2025031126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota
25-025637-0007-CO	2025031127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025644-0007-CO	2025031128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán, directora de Red de Servicios de Salud de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, adoptar las previsiones necesarias para que se defina DE INMEDIATO la situación del amparado, procediéndose a archivar la investigación, o bien abrir el procedimiento disciplinario que pueda corresponder. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.



25-025661-0007-CO	2025031129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025670-0007-CO	2025031130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-025681-0007-CO	2025031131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de resolución por parte de la Dirección de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de la gestión planteada por el tutelado el 8 de mayo de 2025 (anulación de deuda), y la falta de notificación formal de lo dispuesto en cuanto a la solicitud de desafiliación como trabajador independiente. Se ordena a José Eduardo Rojas López, en su condición de Director de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda, la gestión planteada por el tutelado el 8 de mayo de 2025 (anulación de deuda); y se notifique lo dispuesto al medio señalado; y b) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique formalmente al medio señalado, lo resuelto en cuanto a la solicitud de desafiliación como trabajador independiente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-025685-0007-CO	2025031132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025698-0007-CO	2025031133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado pro el especialista en Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, se le ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría que se asegure que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita. Deberán coordinar conjuntamente para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso.



			Notifíquese.-
25-025700-0007-CO	2025031134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025711-0007-CO	2025031135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-025716-0007-CO	2025031136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-025730-0007-CO	2025031137	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025733-0007-CO	2025031138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Cecilia Mazza Calvo, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la certificación solicitada en su gestión del 24 de febrero de 2025 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-025736-0007-CO	2025031139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-025748-0007-CO	2025031140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-025754-0007-CO	2025031141	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-025755-0007-CO	2025031142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE OCTUBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105240636-2025 de 9 de septiembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025758-0007-CO	2025031143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las medidas apropiadas para que, en el primer día hábil del mes de octubre de 2025, la persona amparada reciba el beneficio otorgado. Se previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-025760-0007-CO	2025031144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de octubre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-025770-0007-CO	2025031145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 5 de diciembre de 2025 sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025778-0007-CO	2025031146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su calidad de Administradora de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada sea realizado a más tardar, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-025781-0007-CO	2025031147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, así como a Mauren Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la última fecha en que la tutelada fue atendida en el Servicio de Cirugía General, sea, el 11 de agosto de 2025-, la paciente sea valorada nuevamente en dicho servicio médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-025783-0007-CO	2025031148	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Nelson Mandela. Se ordena a quien ostente el cargo de director general y director médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, de abstenerse a cometer los mismos hechos que provocaron la estimatoria del proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Carlos, se declara sin lugar el recurso.-
25-025788-0007-CO	2025031149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-025791-0007-CO	2025031150	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025800-0007-CO	2025031151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025802-0007-CO	2025031152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.-
25-025806-0007-CO	2025031153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025811-0007-CO	2025031154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025819-0007-CO	2025031155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025821-0007-CO	2025031156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Camacho Salazar, en su condición de ministro a. i., y a Christian Méndez Blanco, en su condición de director general de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-025825-0007-CO	2025031157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-025826-0007-CO	2025031158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025839-0007-CO	2025031159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-025849-0007-CO	2025031160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-025857-0007-CO	2025031161	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

		DE AMPARO	Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025867-0007-CO	2025031162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-025870-0007-CO	2025031163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-025878-0007-CO	2025031164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025893-0007-CO	2025031165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Granados Morales, en su condición de administrador a. i. de la Sucursal de Bribri, y a Karen Irene Sequeira Piñar, en su condición de analista del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de pensión planteada por la recurrente desde el 29 de noviembre de 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-025896-0007-CO	2025031166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-025900-0007-CO	2025031167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su condición respectiva gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "CRIZOTINIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0006879 del 19 de setiembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025902-0007-CO	2025031168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025919-0007-CO	2025031169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios Unidad Gestión Reclamos de ese mismo ministerio, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-025924-0007-CO	2025031170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025926-0007-CO	2025031171	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025942-0007-CO	2025031172	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-025943-0007-CO	2025031173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025945-0007-CO	2025031174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:53:00

25-025948-0007-CO	2025031175	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la gestión de fecha 11 de agosto de 2025. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-025970-0007-CO	2025031176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, de directora general y de jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en la fecha que se comprometieron, sea el 16 de diciembre de 2025 se valore a la amparada en Fisiatría y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiera. Adicionalmente, se ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, con antelación a esa fecha, se realice la toma de imágenes que se reclama y se emita el reporte correspondiente, a efectos de que pueda ser valorado por el médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-025973-0007-CO	2025031177	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025974-0007-CO	2025031178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la parte amparada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-025980-0007-CO	2025031179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-025986-0007-CO	2025031180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado sea el 28 de noviembre de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-026004-0007-CO	2025031181	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a dicha funcionaria, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026025-0007-CO	2025031182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Melvin Piedra Villegas, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano y de jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Salariales, todos del Ministerio de Educación Pública, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la persona amparada sus prestaciones legales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026030-0007-CO	2025031183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición directora general o a quien ocupe el cargo y a quien ostente el puesto de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Ciudad Neilly, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de octubre 2025 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026032-0007-CO	2025031184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026046-0007-CO	2025031185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Araya Leandro, en su condición de rector de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al recurrente en relación con su correo electrónico de fecha 22 de julio de 2025. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-026055-0007-CO	2025031186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-026056-0007-CO	2025031187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Natalia Medina Montero en su condición de directora médica del área de salud Paraíso Cervantes, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Psicología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 10 de diciembre de 2025, sea atendida la tutelada en Psicología de ese centro médico y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026065-0007-CO	2025031188	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-026066-0007-CO	2025031189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-026067-0007-CO	2025031190	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-
25-026071-0007-CO	2025031191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-01-0007-CO	2025031192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-026102-0007-CO	2025031193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026112-0007-CO	2025031194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026113-0007-CO	2025031195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-026114-0007-CO	2025031196	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, asimismo a Medelyn Garita Oviedo, Directora del Centro Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026116-0007-CO	2025031197	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-017181 de las 10:15 horas del 06 de junio de 2025.
25-026122-0007-CO	2025031198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Eugenia Cruz Harley, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita prescrita en el Servicio de Cirugía -Especialidad Oftalmología-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-026131-0007-CO	2025031199	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YAMILETH HIDALGO ARIAS, en condición de Alcaldesa a.i. y a JUAN MAURICIO MORA CRUZ, en condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pococí o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, coordinen, dispongan y ejecuten las acciones necesarias para que dentro de ese plazo se realicen las mejoras adecuadas al camino objeto del presente proceso a efectos de evitar las inundaciones. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
25-026143-0007-CO	2025031200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026146-0007-CO	2025031201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le valore en el Servicio de Optometría del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-026153-0007-CO	2025031202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Barrantes y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 104940573-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-026162-0007-CO	2025031203	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de director general y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada, se le practique la cirugía que requiere el 17 de octubre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026173-0007-CO	2025031204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Sergio Rodríguez Venegas, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la Sucursal de Puntarenas, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, en los primeros días hábiles de octubre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-026175-0007-CO	2025031205	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin decretarse la liberación del tutelado, en cuanto se dirige contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por la omisión de notificarle al recurrente: a) un documento donde consten los motivos que dieron sustento a su traslado a alta contención y b) el acuerdo de valoración ordinaria, adoptado en sesión ordinaria N.º 19-2025, del 5 de junio de 2025. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en condición de Directora, del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le comunique formalmente las razones que mediaron para su traslado al módulo de alta contención del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026194-0007-CO	2025031206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026205-0007-CO	2025031207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-026208-0007-CO	2025031208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026223-0007-CO	2025031209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, cada uno en su condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que dentro del plazo máximo de TRES



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la tutelada se le valore en la especialidad de Oftalmología y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-026228-0007-CO	2025031210	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Alberto Castaing Murillo, Director General del Área de Salud Alajuela Central, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el electrocardiograma en la fecha indicada a esta Sala (13 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-
25-026260-0007-CO	2025031211	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-026283-0007-CO	2025031212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i., y a Viviana Aragón Gómez, en su condición de jefe a. i. del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el ultrasonido que requiere la amparada que fue programado para el 24 DE DICIEMBRE DE 2025, en el servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026287-0007-CO	2025031213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la menor amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-026294-0007-CO	2025031214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz y Mario Ruíz Cubillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado La-ra Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-026297-0007-CO	2025031215	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la falta de atención de los puntos 2 -parcialmente- y 3 de la gestión de la gestión formulada el 27 de junio de 2025 por el recurrente). Se le ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente Municipal del Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo pertinente con la Auditora Interna de ese concejo y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se atiendan los puntos 2 (parcialmente) y 3 de la gestión formulada el 27 de junio de 2025, según los términos señalados en esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo tocante al resto de extremos de la consulta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-000000-0007-CO	2025031216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en su condición de director general y de jefe del Servicio de

			Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, a la amparada, conforme se comprometieron en su informe, el 10 de noviembre de 2025 se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026313-0007-CO	2025031217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Viviana Aragón Gómez, por su orden director a.i. general y jefa a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 22 de diciembre de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el ultrasonido que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la con-denatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026334-0007-CO	2025031218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.



25-026340-0007-C	2025031219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido de abdomen superior que le fue indicado por su médico tratante el 27 de septiembre de 2024, dentro del plazo máximo de TRES MESES con contado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-026343-0007-CO	2025031220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-026348-0007-CO	2025031221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Stephanie Perichon Mesén, Federico Jiménez Loría y Denis Landaverde Recinos, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Oncología Médica, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y médico tratante o de Oncología Médica, todos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal como se indicó, se le brinde a la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], el medicamento "Ribociclib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-026351-0007-CO	2025031222	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-
25-026371-0007-CO	2025031223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al ministro y a la Directora General de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen tales cargos, que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud planteada por el recurrente el 21 de julio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026376-0007-CO	2025031224	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026377-0007-CO	2025031225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026389-0007-CO	2025031226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026394-0007-CO	2025031227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026411-0007-CO	2025031228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta al Centro Nacional de Rehabilitación y el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara y en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona menor de edad amparada y se defina el tipo de resolución que requiere. Asimismo, se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, el 20 de octubre de 2025 se valore al amparado en Gastroenterología y se defina si procede realizar el procedimiento requerido por el paciente según su condición de fondo, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026419-0007-CO	2025031229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026432-0007-CO	2025031230	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de entrega de los medicamentos prescritos el 27 de agosto de 2025. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Rafael González Cortés, en sus calidades respectivas de Directora General y Director

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que DE INMEDIATO, se entreguen al tutelado los medicamentos que le fueron prescritos desde el 27 de agosto de 2025, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota quien ocupe el cargo de Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a quien funja como Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para lo de su cargo. Notifíquese.-
25-026455-0007-CO	2025031231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026466-0007-CO	2025031232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que: 1) giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro con el fin de que, tal como lo indicaron en su informe, el 27 de noviembre de 2027 se realice la cita que el amparado tiene programada en el Servicio de Ortopedia de ese hospital. 2) en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en el Servicio de Optometría de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026467-0007-CO	2025031233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026469-0007-CO	2025031234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026481-0007-CO	2025031235	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la demora del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia en brindarle al recurrente el tratamiento farmacológico psiquiátrico que se estima requiere. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026489-0007-CO	2025031236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026491-0007-CO	2025031237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena Vanessa Montiel Cubillo y a Ernesto Delgado Vidoña, por su orden, directora general a.i y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 12 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026503-0007-CO	2025031238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026515-0007-CO	2025031239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026516-0007-CO	2025031240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
25-026531-0007-CO	2025031241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en San Vito o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de octubre de 2025, fecha indicada en la resolución No. 104420823-2025 del 09 de setiembre de 2025, se le cancele a la recurrente [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-026551-0007-CO	2025031242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026558-0007-CO	2025031243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gioconda Oviedo Chavarría, auditora interna del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS,

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente lo que corresponde respecto de su solicitud de información planteada el 27 de junio del año en curso. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026560-0007-CO	2025031244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, a Mario Fletes López y a Romario Silva Díaz, respectivamente, en su condición de Director General, de Jefe del Servicio de Medicina Interna y Dermatología y de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, todos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo el 26 de setiembre de 2025 y por el dermatólogo el 09 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026561-0007-CO	2025031245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026562-0007-CO	2025031246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026576-0007-CO	2025031247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026578-0007-CO	2025031248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026583-0007-CO	2025031249	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-026584-0007-CO	2025031250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026585-0007-CO	2025031251	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al presunto incumplimiento de lo dispuesto en el expediente no. 25-020624-0007-CO, se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 11:20 horas de 02 de setiembre de 2025, para que sea agregado al expediente No. 25-020624-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-026596-0007-CO	2025031252	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en la especialidad de Ortopedia del hospital recurrido en el mes de diciembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-026604-0007-CO	2025031253	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026605-0007-CO	2025031254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 22 de octubre de 2025, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. La hora y fecha de la cita deberá ser debidamente comunicada al paciente con suficiente antelación. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinarse con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-026614-0007-CO	2025031255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026624-0007-CO	2025031256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-026642-0007-CO	2025031257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo

			todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026645-0007-CO	2025031258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026648-0007-CO	2025031259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026655-0007-CO	2025031260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026662-0007-CO	2025031261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía prescrita, ya sea en el referido hospital o en cualquier otro centro médico del Sistema del Seguro Social que esté en capacidad de operarlo, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-026667-0007-CO	2025031262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026686-0007-CO	2025031263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026688-0007-CO	2025031264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 25 de noviembre de 2025 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026695-0007-CO	2025031265	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-026699-0007-CO	2025031266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Romario Silva Díaz, cada uno en su condición respectiva director general y jefe del servicio de Cirugía Oftalmología, ambos del hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 10 de octubre de 2025, sea atendida la tutelada por un especialista en Oftalmología de ese centro médico y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026702-0007-CO	2025031267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026704-0007-CO	2025031268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026707-0007-CO	2025031269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026710-0007-CO	2025031270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

25-026713-0007-CO	2025031271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026716-0007-CO	2025031272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA directora general a.i, y a HARVIN VILLALOBOS NUÑEZ, jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar a la amparada en la especialidad de ortopedia y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota
25-026730-0007-CO	2025031273	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-026731-0007-CO	2025031274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026733-0007-CO	2025031275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026744-0007-CO	2025031276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz, directora general y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-026745-0007-CO	2025031277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026751-0007-CO	2025031278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-026756-0007-CO	2025031279	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita de control a largo plazo. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Stephanie Chinchilla Madrigal, jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido el 06 de febrero de 2026 en el servicio de Urología, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026761-0007-CO	2025031280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026762-0007-CO	2025031281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Radiología de ese centro médico, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 10 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la amparada el ultrasonido de mama prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026763-0007-CO	2025031282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la visita conyugal deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia número 2025024955 de las nueve horas veinte minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-026764-0007-CO	2025031283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026778-0007-CO	2025031284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026781-0007-CO	2025031285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026802-0007-CO	2025031286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026808-0007-CO	2025031287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora excesiva en asignar la cita con el especialista en oftalmología. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-026809-0007-CO	2025031288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada por su diagnóstico de gonartrosis primaria-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-026818-0007-CO	2025031289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Silvia Alfaro Vargas, jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, que se mantenga la cita programada para la amparada para el 08 de octubre de 2025. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-
25-026828-0007-CO	2025031290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026843-0007-CO	2025031291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-026844-0007-CO	2025031292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-026846-0007-CO	2025031293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026848-0007-CO	2025031294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026862-0007-CO	2025031295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado por la Sala en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-026869-0007-CO	2025031296	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Tomen nota las autoridades del Magisterio Nacional y del Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
25-026884-0007-CO	2025031297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i, y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-026885-0007-CO	2025031298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención a la Unidad de Atención Integral donde se encuentra el privado de libertad, a efecto de que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			estas puedan realizar las gestiones de coordinación necesarias para trasladar al paciente en tiempo y forma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
25-026890-0007-CO	2025031299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden directora a.i. general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 23 de octubre de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026899-0007-CO	2025031300	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025029654 las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025
25-026916-0007-CO	2025031301	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025029654 las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025.
25-026917-0007-CO	2025031302	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-026926-0007-CO	2025031303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-026931-0007-CO	2025031304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general y a Romario Silva Díaz, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de su notificación, la parte accionante sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto del presente recurso. Esta intervención quirúrgica deberá realizarse bajo la estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que no medie una variación en las condiciones médicas de la persona paciente que contraindique el procedimiento, y que este haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios correspondientes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-026937-0007-CO	2025031305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el otorrinolaringólogo el 03 de noviembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026945-0007-CO	2025031306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026955-0007-CO	2025031307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026961-0007-CO	2025031308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de director médico de la Clínica oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que tal y como fue informado, dentro del plazo de dos meses contado partir del 25 de setiembre de 2025, se le practique a la parte amparada el procedimiento médico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026962-0007-CO	2025031309	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-026980-0007-CO	2025031310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Sebastián Salas Pérez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe Clínico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.
25-026990-0007-CO	2025031311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, por su orden Directora General y el Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para el 03 de octubre de 2025, en el Servicio de Cardiología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa pone notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-026992-0007-CO 	2025031312 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:53:00	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de

			Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control de la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 03 de diciembre de 2025, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027006-0007-CO	2025031313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027012-0007-CO	2025031314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades recurridas del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027023-0007-CO	2025031315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027024-0007-CO	2025031316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-027034-0007-CO	2025031317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Santa Ana de lo consignado en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
25-027040-0007-CO	2025031318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miriam Lizbeth Valerio Bolaños, directora de la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027041-0007-CO	2025031319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027043-0007-CO	2025031320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Mario Fletes López, jefe del Servicio de Medicina Interna y Dermatología del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 16 de octubre de 2025, a las 8:00 a.m., sección 1B con el Dr. Julio Rojas, se le realice al amparado LUIS [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027051-0007-CO	2025031321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los primeros días hábiles de octubre de 2025 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión al recurrente), se le deposite al accionante la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-027074-0007-CO	2025031322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-027103-0007-CO	2025031323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oncología Quirúrgica, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Oncología Quirúrgica del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027113-0007-CO	2025031324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027114-0007-CO	2025031325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027120-0007-CO	2025031326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027126-0007-CO	2025031327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027132-0007-CO	2025031328	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segua, Directora General y Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la amparada sea atendida por un especialista del servicio en cuestión el 15 de diciembre de 2025 fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-
25-027134-0007-CO	2025031329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en su informe, a la tutelada se le brinde la atención médica que requiere, en fecha 31 de diciembre de 2025 y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente de manera oportuna. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-027135-0007-CO	2025031330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, a Eliecer García Hidalgo, Jefe del Servicio de Medicina, en representación del Servicio de Oncología y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen las valoraciones, exámenes y procedimientos, con



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			el fin de que se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-027136-0007-CO	2025031331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027142-0007-CO	2025031332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se le realice la cirugía pendiente a la amparada, en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el próximo 03 de setiembre de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-027157-0007-CO	2025031333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027172-0007-CO	2025031334	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Efrén Ricardo Díaz

		DE AMPARO	Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paúl, y Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota.-
25-027176-0007-CO	2025031335	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-027222-0007-CO	2025031336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027226-0007-CO	2025031337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027236-0007-CO	2025031338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027240-0007-CO	2025031339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027247-0007-CO	2025031340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027256-0007-CO	2025031341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y Francisco Muñoz Villalobos, en su calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Viquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
25-027259-0007-CO	2025031342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.-
25-027261-0007-CO	2025031343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027269-0007-CO	2025031344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027277-0007-CO	2025031345	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YOLANDA BADILLA ARTAVIA, en condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado le sea realizada y notificada la valoración ordinaria pendiente. Se advierte, a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027285-0007-CO	2025031346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la radiografía panorámica odontológica que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027287-0007-CO	2025031347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027292-0007-CO	2025031348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027300-0007-CO	2025031349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027305-0007-CO	2025031350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027313-0007-CO	2025031351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención a la Unidad de Atención Integral donde se encuentra el privado de libertad, a efecto de que estas puedan realizar las gestiones de coordinación necesarias para trasladar al paciente en tiempo y forma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
25-027314-0007-CO	2025031352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027315-0007-CO	2025031353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-027317-0007-CO	2025031354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027322-0007-CO	2025031355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027328-0007-CO	2025031356	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-027334-0007-CO	2025031357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 15 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027337-0007-CO	2025031358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento



Documento firmado digitalmente

2025-03-08 08:20:25

			Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese y comuníquese a la Oficina de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República para lo de su cargo.
25-027346-0007-CO	2025031359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Ministerio de la Presidencia.-
25-027348-0007-CO	2025031360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 15 de octubre de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-027366-0007-CO	2025031361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-027368-0007-CO	2025031362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027373-0007-CO	2025031363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo respecto a la remisión a la vía ordinaria respectiva.
25-027374-0007-CO	2025031364	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027379-0007-CO	2025031365	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027391-0007-CO	2025031366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027410-0007-CO	2025031367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (04 de noviembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Viquez y Araya García y de las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027413-0007-CO	2025031368	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-027417-0007-CO	2025031369	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la aducida desobediencia a lo ordenado en la sentencia nro. 2025-015184 de las 09:20 horas del 21 de mayo de 2025, se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente nro. 25-008630-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. En lo demás, se desestima el recurso.
25-027429-0007-CO	2025031370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027430-0007-CO	2025031371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Eduardo Romero Rodríguez, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos y de coordinador a.i. de Segundo Nivel del Área de Salud de Hatillo, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 15 de octubre de este mismo año se valore al amparado en Cirugía General, se realicen lo estudios que se estime necesarios y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere por su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027433-0007-CO	2025031372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027439-0007-CO	2025031373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-027452-0007-CO	2025031374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-027452-0007-CO (8/2025)

25-027453-0007-CO	2025031375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-027455-0007-CO	2025031376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027458-0007-CO	2025031377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027461-0007-CO	2025031378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-027470-0007-CO	2025031379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Silvia Alfaro Vargas, jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, que se mantenga la cita programada para el amparado para el 10 de octubre de 2025. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-
25-027473-0007-CO	2025031380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027481-0007-CO	2025031381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027484-0007-CO	2025031382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la resonancia magnética en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			sentencia. Notifíquese.
25-027502-0007-CO	2025031383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027505-0007-CO	2025031384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027515-0007-CO	2025031385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente María Eugenia Ramírez Porras se le realice el ultrasonido de abdomen inferior o pélvico dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) A Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picans Puente, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por el ginecólogo el 04 de noviembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027520-0007-CO	2025031386	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y a la Dra. Maureen Murillo Jiménez, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía General y Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027524-0007-CO	2025031387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027538-0007-CO	2025031388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027548-0007-CO	2025031389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Salud por la demora de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología en pronunciarse si procede la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano en casos de mujeres mayores de edad como la recurrente. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su doble condición de Ministra de Salud y de Presidenta de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva sobre la aplicación o no de la vacuna contra el virus del papiloma humano a mujeres mayores de edad. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás y la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027550-0007-CO	2025031390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
25-027562-0007-CO	2025031391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027563-0007-CO	2025031392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027565-0007-CO	2025031393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-027574-0007-CO	2025031394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027606-0007-CO	2025031395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir del 22 de setiembre de 2025, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027613-0007-CO	2025031396	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 10 de diciembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa Lara Gamboa consigna nota sobre la definición de plazos de espera razonables. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027629-0007-CO	2025031397	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y a la Dra. María Vanessa Gómez Osés, en su calidad de coordinadora Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que a la persona amparada se le agende una cita de valoración en la Especialidad Vascular Periférica en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027640-0007-CO	2025031398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027646-0007-CO	2025031399	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a. i. del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, y al Dr. Jorge Huang Kog, en su calidad de jefe de la Oficina de Consulta Externa, Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 1° de octubre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa Lara Gamboa consigna nota sobre la definición de plazos de espera razonables. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027654-0007-CO	2025031400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027662-0007-CO	2025031401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Juan Carlos Rivers Cuadra, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-027664-0007-CO	2025031402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 27 de noviembre de 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-027681-0007-CO	2025031403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027688-0007-CO	2025031404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-027692-0007-CO	2025031405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027695-0007-CO	2025031406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027703-0007-CO	2025031407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karina Araya González, en su calidad de Directora General a. i. del Hospital Los Chiles, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese. -
25-027723-0007-CO	2025031408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en calidad de Director Médico del Hospital Tony Facio o a quien ocupe el cargo que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-027750-0007-CO	2025031409	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en virtud de la cita de seguimiento fijada al tutelado). Se le ordena a Anner Angulo Leiva, o a quien ocupe el cargo de Director General y a Silvia Ruiz Marchena, o a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía, así como al Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital de La



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Anexión, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la última fecha en que el recurrente fue atendido en el Servicio de Urología, sea, el 22 de septiembre de 2025-, el paciente sea valorado nuevamente en dicho servicio médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del considerando III de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-027755-0007-CO	2025031410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la colonoscopia que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-027774-0007-CO	2025031411	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a .i. y Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, representante de audiología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la amparada se le realice el ultrasonido el 14 de octubre de 2025, y sea atendida, en el servicio de Otorrinolaringología el 28 de octubre de 2025 -fechas indicadas a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-
25-027784-0007-CO	2025031412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.-
25-027785-0007-CO	2025031413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027786-0007-CO	2025031414	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña,

		DE AMPARO	en su condición de Directora General a.i., y Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
25-027790-0007-CO	2025031415	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i., y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada complete su proceso preoperatorio en el término improrrogable de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la finalización de dicho proceso, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para lo anterior, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-027799-0007-CO	2025031416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa consignan nota.El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027802-0007-CO	2025031417	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de Rehabilitación. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Audrey Pérez Chaves, cada una en su respectiva condición de directora general a. i. y coordinadora del servicio de Medicina Física y Rehabilitación, ambas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 28 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Rehabilitación del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027809-0007-CO	2025031418	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la recurrente se le realice el ultrasonido en cuestión y sea valorada por el especialista el 10 de noviembre de 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.
25-027813-0007-CO	2025031419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, a Tatiana Dormond Cedeño, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefa del Servicio de Urología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de su notificación, de forma coordinada, se realice el ultrasonido que requiere la parte accionante y dentro de ese mismo plazo, sea atendido en la especialidad de Urología. Para brindar dicha atención médica, el especialista en Urología deberá tener los resultados del ultrasonido objeto de este amparo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
25-027837-0007-CO	2025031420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Procesos de Jurisdicción Constitucional
06/02/2026 08:53:00

25-027851-0007-CO	2025031421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanía Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Rolando Páez Sáenz, en su condición de jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los estudios médicos pendientes a la tutelada en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales procedimientos, así como los requisitos previos establecidos para tales efectos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-027856-0007-CO	2025031422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos en su calidad de Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027861-0007-CO	2025031423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y a Harvin Villalbos Nuñez, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027869-0007-CO	2025031424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-027870-0007-CO	2025031425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027898-0007-CO	2025031426	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027903-0007-CO	2025031427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027905-0007-CO	2025031428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, directora general, y a Junior José Quesada Porras, jefe de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa consigna notas.-
25-027912-0007-CO	2025031429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-027917-0007-CO	2025031430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se defina lo que médicamente corresponda respecto de la sospecha de hernia derecha; y b) se lleve a cabo la cirugía que finalmente corresponda, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.-
25-027921-0007-CO	2025031431	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico y a Jorge Huang Kong, en su condición de encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que, a la persona amparada, se le realice el ultrasonido objeto de este amparo el 26 de septiembre de 2025, de conformidad con lo informado a esta Sala. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-027922-0007-CO	2025031432	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique el Ultrasonido de Vías Urinarias que tiene programado para el 15 de octubre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027924-0007-CO	2025031433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:53:00

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general a.i. y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de octubre de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), al amparado le sea realizado el TAC de cuello que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027933-0007-CO	2025031434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027936-0007-CO	2025031435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
25-027938-0007-CO	2025031436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 10 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027951-0007-CO	2025031437	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 08 de octubre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027965-0007-CO	2025031438	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027983-0007-CO	2025031439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-027998-0007-CO	2025031440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028001-0007-CO	2025031441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028002-0007-CO	2025031442	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-028007-0007-CO	2025031443	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director y a Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (20 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Lara Gamboa suscribe notas. Notifíquese.-
25-028011-0007-CO	2025031444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-028020-0007-CO	2025031445	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028022-0007-CO	2025031446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028035-0007-CO	2025031447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de octubre de 2025, a las 09:00 a.m., se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028039-0007-CO	2025031448	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028073-0007-CO	2025031449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General a. i, y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía de catarata del ojo izquierdo prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-028085-0007-CO	2025031450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028092-0007-CO	2025031451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028124-0007-CO	2025031452	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza como presidente del Consejo de Intervención Profesional de ese centro penal, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como se informó en este proceso, la valoración ordinaria del recurrente se realice 23 de octubre de 2025. Lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028137-0007-CO	2025031453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, Directora y a Rafael González Cortes, Director a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que a los recurrentes dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les haga entrega del medicamento "tramal" en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de los pacientes que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-028150-0007-CO	2025031454	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-028249-0007-CO	2025031455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028271-0007-CO	2025031456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028283-0007-CO	2025031457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-028295-0007-CO	2025031458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028299-0007-CO	2025031459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, France Meza Murillo y Jorge Chaverri Murillo, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i., jefa del servicio de Rehabilitación y Fisiología y jefe de la sección de Medicina-Cardiología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que: 1) en fechas 24, 27, 28 y 30, todas de octubre 2025 (conforme a lo informado por los recurridos), a la amparada se le valore en la especialidad de Terapia Física de ese nosocomio. 2) Dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la paciente se le realice el ecocardiograma que se le indicó. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
25-028304-0007-CO	2025031460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028305-0007-CO	2025031461	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-0020043 de las 09:20 horas de 27 de junio de 2025.
25-028308-0007-CO	2025031462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028310-0007-CO	2025031463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028321-0007-CO	2025031464	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028329-0007-CO	2025031465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028333-0007-CO	2025031466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028353-0007-CO	2025031467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028360-0007-CO	2025031468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028364-0007-CO	2025031469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028379-0007-CO	2025031470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028380-0007-CO	2025031471	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
25-028382-0007-CO	2025031472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028393-0007-CO	2025031473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028399-0007-CO	2025031474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028401-0007-CO	2025031475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028405-0007-CO	2025031476	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028409-0007-CO	2025031477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028414-0007-CO	2025031478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-028417-0007-CO	2025031479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028420-0007-CO	2025031480	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

		DE HABEAS CORPUS	
25-028421-0007-CO	2025031481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028425-0007-CO	2025031482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028434-0007-CO	2025031483	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028436-0007-CO	2025031484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-028465-0007-CO	2025031485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028467-0007-CO	2025031486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028479-0007-CO	2025031487	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028480-0007-CO	2025031488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028503-0007-CO	2025031489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028522-0007-CO	2025031490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028523-0007-CO	2025031491	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
25-028527-0007-CO	2025031492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028530-0007-CO	2025031493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028545-0007-CO	2025031494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028550-0007-CO	2025031495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028559-0007-CO	2025031496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-028587-0007-CO	2025031497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028590-0007-CO	2025031498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028598-0007-CO	2025031499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028601-0007-CO	2025031500	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
25-028610-0007-CO	2025031501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028618-0007-CO	2025031502	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00

25-028631-0007-CO	2025031503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-028649-0007-CO	2025031504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028681-0007-CO	2025031505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028687-0007-CO	2025031506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028734-0007-CO	2025031507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028744-0007-CO	2025031508	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028751-0007-CO	2025031509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028781-0007-CO	2025031510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028793-0007-CO	2025031511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028796-0007-CO	2025031512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028799-0007-CO	2025031513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028814-0007-CO	2025031514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-028818-0007-CO	2025031515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028821-0007-CO	2025031516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Délese curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando V de esta sentencia. En cuanto al considerando IV de esta resolución, archívese el expediente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-028843-0007-CO	2025031517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028851-0007-CO	2025031518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028860-0007-CO	2025031519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028879-0007-CO	2025031520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028884-0007-CO	2025031521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028885-0007-CO	2025031522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028893-0007-CO	2025031523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028996-0007-CO	2025031524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-028901-0007-CO	2025031525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028905-0007-CO	2025031526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Lara Gamboa salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo ese reclamo del recurrente.
25-028915-0007-CO	2025031527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028919-0007-CO	2025031528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028930-0007-CO	2025031529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028970-0007-CO	2025031530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029009-0007-CO	2025031531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029014-0007-CO	2025031532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029071-0007-CO	2025031533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029076-0007-CO	2025031534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029097-0007-CO	2025031535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029124-0007-CO	2025031536	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029205-0007-CO	2025031537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:00